

NH HOTEL GROUP, S.A.

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 2021

INDICE

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación
- Artículo 3. Publicación e inscripción

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

- Artículo 4. Naturaleza de la Junta General
- Artículo 5. Competencia de la Junta General
- Artículo 6. Clases de Juntas Generales

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 7. Facultad y obligación de convocar
- Artículo 8. Anuncio de la convocatoria
- Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria
- Artículo 10. Derecho de información
- Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia
- Artículo 13. Delegación y representación
- Artículo 14. Organización de la Junta General
- Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes
- Artículo 16. Constitución de la Junta General
- Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 18. Inicio de la sesión
- Artículo 19. Intervenciones
- Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General
- Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos
- Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado
- Artículo 23. Finalización de la Junta General

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 24. Prórroga
- Artículo 25. Suspensión

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

- Artículo 26. Acta de la Junta General
- Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

* * *

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.

2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando eventuales cambios normativos así lo exijan o la propia experiencia en su aplicación lo aconseje. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

Artículo 3. Publicación e inscripción.

1. El presente Reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil.

2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en la sede social de la Compañía y a través de su página “web”.

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Naturaleza de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.
- c) Autorización para dispensar a los Consejeros de las prohibiciones contenidas en el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y en los términos establecidos en el artículo 230 LSC.
- d) El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.
- e) El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.
- f) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.
- g) La modificación de los estatutos sociales.
- h) El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.
- i) La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente.

- j) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- k) La disolución de la sociedad.
- l) La aprobación del balance final de liquidación.
- m) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad.
- n) La emisión de obligaciones convertibles o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos
- o) La autorización de la adquisición de acciones propias
- p) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- q) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- r) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- s) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en estos estatutos y disposiciones legales aplicables.
- t.) La aprobación de operaciones vinculadas, cuyo importe sea igual o superior al 10% de los activos de la sociedad
- tu) La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.
- v) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

Formatted: Indent: Left: 0,56 cm, First line: 0 cm

Formatted: Indent: Left: 0 cm, First line: 0 cm

Artículo 6. Clases de Juntas Generales.

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. Junta General Ordinaria, es aquella que deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerida por la Ley o por los estatutos sociales de la Compañía.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

4. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

5. Las Juntas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, podrán celebrarse de forma parcial- o exclusivamente telemáticas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias previstas en las disposiciones legales y estatutarias, el presente Reglamento de la Junta y el texto de la correspondiente convocatoria.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía y en su caso por los liquidadores de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por -requerimiento notarial accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto,- la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

3. Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

4. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1. La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.nh-hotels.es) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran estos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

3. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.

5. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

6. Los accionistas que representen, al menos, el tres –por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

7. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web” (www.nh-hoteles.es), en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos.

En todo caso deberán figurar en la página Web los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General, el Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración, la Memoria Anual, el Reglamento Interno de Conducta, los Informes de Gobierno

Corporativo, las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, las propuestas sometidas a votación, y los documentos e informaciones que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, sea preceptivo poner a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos; los cauces de comunicación existentes con la sociedad, los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general; los medios y procedimientos del voto a distancia, así como los Hechos Relevantes.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. Asimismo se creará un Foro Electrónico de Accionistas que tendrá como finalidad facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y servir como instrumento para la publicación de propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día, solicitudes de adhesión a las mismas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercitar derechos de minoría o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 10. Derecho de información.

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible, de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la sociedad.

2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la junta general, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, y en relación con el referido orden del día, la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si, a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. La Sociedad dispondrá en todo momento de una página web (www.nh-hotels.es), conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas, en los casos y términos previstos legalmente, a solicitar la inclusión de determinadas materias en el orden del día de la Junta cuya convocatoria soliciten, los accionistas podrán, en todo

momento y previa acreditación de su identidad como tales, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Junta General.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.

2. Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 12 bis. Asistencia telemática

1. Siguiendo la habilitación expresamente prevista en los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, describiéndose en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Consejeros para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los Consejeros podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta
2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, y de conformidad con lo recogido en los Estatutos Sociales, se autoriza la convocatoria de juntas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.
3. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los Consejeros deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad.
4. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.
5. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se registrarán por lo previsto en el párrafo primero.
6. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

Artículo 13. Delegación y representación.

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

5. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

6. Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente de la Junta o en la persona que éste designe.

7. El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

8. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

9. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

10. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

11. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

12. En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

13. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 14. Organización de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar, día y en la hora señalados en la convocatoria.

2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.

3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.

Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.

1. En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta se celebre, deberán los accionistas asistentes personalmente a la Junta General, o quienes válidamente les representen en ésta, entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo, los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.

2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

3. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora establecida para el inicio de la Junta General. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de “quórum” suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de esta.

4. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión y una vez constituida válidamente la misma, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluido en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta a los efectos de la fijación de los quórum de asistencia o votación.

5. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.

Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

6. La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma, consignándose así en el Acta de la Junta.

Artículo 16. Constitución de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones convertibles o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2. El Presidente de la Junta podrá ser el del Consejo o el de la Comisión Delegada y el Secretario será el del Consejo de Administración o quienes les sustituyan en el cargo de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento y en los Estatutos.

Con ocasión del nombramiento del Presidente del Consejo y del Presidente de la Comisión Delegada que alternarán el cargo de Presidente de la Junta, el Consejo fijará cuál de ellos desempeñará dicho cargo en la próxima Junta General, pasando la Presidencia de la siguiente Junta General al otro Presidente designado (que será el del Consejo, si en la primera Junta General fue Presidente el de la Comisión Delegada, y viceversa), sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo, y así sucesivamente.

Quien tenga atribuida la Presidencia de la Junta General en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser sustituido, en caso de ausencia por el otro Presidente designado, que en tal caso actuará como Presidente de la Junta General.

En su defecto serán sustituidos por un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, sustituyéndole, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

3. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Inicio de la sesión.

Habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de la Junta, y una vez constituida la Mesa de la Junta General, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de ésta.

En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán hechas al Secretario de la Junta General.

Artículo 19. Intervenciones.

1. Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

2. Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.

3. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo o asesor de la Compañía. El Presidente

podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizara de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General.

1. Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
- b) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.
- c) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
- d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos abusivos u obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo en tal caso adoptar las medidas oportunas para garantizar el normal desarrollo de la Junta.

En este sentido si, una vez llamado al orden, el accionista persistiera en las conductas descritas en el párrafo anterior, el Presidente de la Junta podrá retirarle el uso de la palabra e incluso conminarle a que abandone el local adoptando en su caso las medidas necesarias para el cumplimiento de esta prevención.

- e) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- f) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.
- b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
- b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. El ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un

acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

3. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 23. Finalización de la Junta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24. Prórroga.

A propuesta del Presidente de la Junta General, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se

determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 25. Suspensión.

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente, consultada la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente, consultada asimismo la Mesa, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente, consultada la Mesa, podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta, previa consulta a la Mesa, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Compañía haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta.
- c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.

Cuando de conformidad con lo previsto en este apartado se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la Mesa o, en su caso, al Notario o por escrito a los Administradores, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta, debiendo los Administradores atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 26. Acta de la Junta.

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.

2. El Acta de la Junta General podrá ser extendida por el Secretario de la misma, debiendo ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, nombrados por la Junta a propuesta de su Presidente. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno de su Presidente, y se transcribirá en el Libro de Actas.

3. Los Administradores podrán requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante Acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que la normativa aplicable así lo establezca.

El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos.

1. Los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General con expresión de los extremos a que ha hecho mención el artículo 22.3 del presente Reglamento en la página “web” de la Compañía, dentro de los plazos indicados legalmente.

2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

3. La Compañía comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados en los que coticen sus acciones, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible desde la finalización de la Junta.

* * *